

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DIURNO REFERENCIAL, PARA ADULTOS MAYORES DEPENDIENTES LEVES Y MODERADOS, COMPONENTE "CENTROS DIURNOS REFERENCIALES", DE LA COMUNA TEMUCO, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

RESOLUCION EXENTA Nº 1791/

SANTIAGO, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley Nº 21.192 de presupuestos del sector público para el año 2020; DFL 1-19653 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S. Nº 93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la en la Resolución Exenta Nº 1.121 de fecha 08 de julio de 2020; Resolución Exenta 1.136, de fecha 14 de julio de 2020; Resolución Exenta Nº 1.368 de fecha 30 de septiembre de 2020; todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, SENAMA, en cumplimiento de las funciones que le son propias, ha detectado la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a Instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro que cuenten con un espacio físico donde se atiende a adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, prestándole durante el día, servicios socio sanitarios y de apoyo familiar preventivo a través de la atención a necesidades personales básicas, actividades socioculturales y de promoción para un envejecimiento activo; favoreciendo su autonomía, independencia y permanencia en su entorno habitual.

4. Que, en el año 2017 se realizó una reformulación del Programa, tomando como referencia el modelo español, el cual evidenciaba un notable retraso en la dependencia en las personas mayores que asistían a dichos Centros. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social otorgó una recomendación favorable a la división y ejecución del Programa en dos componentes: Centros Diurnos Comunitarios y Centros Diurnos Referenciales. Dicha reformulación tiene como objetivo ampliar la atención de personas mayores no sólo a los

f

con dependencia leve, sino también a personas mayores con dependencia moderada a través de los centros diurnos referenciales que cuentan con infraestructura para estos fines y con estándares de atención referenciales en el país.

5. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en la Partida N° 21 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 723, contempló la existencia del “Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor”.

6. Que, la Resolución Exenta N° 1.121 de fecha 08 de julio de 2020, aprobó la “Guía de Operaciones para Centros Diurnos Referenciales”, que señala los estándares necesarios para la ejecución del citado Programa.

7. Que, por Resolución Exenta N°1.136, de fecha 14 de julio de 2020, se Aprueba bases administrativas, técnicas y anexos para el financiamiento de centros diurnos, Referenciales para Adultos Mayores dependientes leves y moderados, componente “Centros Diurnos Referenciales”, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, publicándose la convocatoria en el diario El Mercurio con fecha 27 de julio de 2020.

8. Que, mediante Resolución Exenta N°1.368, de fecha 03 de septiembre de 2020, se declara desierto y adjudica concurso para el financiamiento de centros diurnos referenciales, para adultos mayores dependientes leves y moderados, componente “Centros Diurnos Referenciales”, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, siendo la Universidad Autónoma la institución adjudicada para el CDR de Temuco.

9. con fecha 04 de noviembre de 2020, se celebró un convenio de financiamiento directo suscrito entre SENAMA y La Universidad Autónoma para el financiamiento del proyecto denominado “**CENTRO DIURNO REFERENCIAL DEL ADULTO MAYOR GÜALAMTUN**”, con cobertura de 90 adultos mayores implementado en el Centro Diurno Referencial, ubicado en calle Manuel Bulnes N°0157; comuna de Temuco.

10. Que, la institución se encontraba ejecutando un proyecto de Centro Diurno implementado en la comuna, siendo adjudicada nuevamente en el presente concurso, por lo cual se le dará continuidad sin interrupción, reconociendo los ingresos, gastos y los saldos desde el 13 de septiembre de 2020. Según consta en las bases de concurso y la Cláusula décimo tercera del convenio suscrito.

11. Que, de acuerdo con el Certificado N° 1294 DAF, de fecha 31 de octubre de 2020, de la División de Administración y Finanzas, el Programa Centros Diurnos cuenta con disponibilidad presupuestaria.

12. Que, la inscripción de La Universidad Autónoma en el Registro de Prestadores Remunerados o No Remunerados Personas Jurídicas, de este Servicio, bajo el número 06-20150, se encuentra vigente, según consta en el Certificado de fecha 12 de agosto de 2020, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

13. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. Apruébese convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA y La Universidad Autónoma, RUT N° 71.633.300-0 y que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

En Santiago, a 04 de noviembre de 2020, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, en adelante e indistintamente “**SENAMA**”, representado en este acto por su Director Nacional, don **Octavio Vergara Andueza**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.644.687-4, ambos domiciliados en Catedral N° 1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra la **Universidad Autónoma**, RUT N° 71.633.300-0 en adelante e indistintamente “la Institución” o “Entidad Operadora, representada por su vicerrector de Sede Temuco don Emilio Guerra Bugueño, Cédula de Identidad N° 6.995.118-k, y don Jaime Ribera Neumann, cédula de identidad N° 8.932.055-0, todos con domicilio en Avda. Alemana N° 01090, de la ciudad y comuna de Temuco, se ha convenido el siguiente convenio de:

PRIMERO:

La Institución ha resultado adjudicada en la Región de La Araucanía, según Resolución Exenta N° 1.368 de fecha 03 de septiembre de 2020, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el concurso de proyectos para el financiamiento de Centros Diurnos, para adultos mayores dependientes leves y moderados, componentes “Centros Diurnos Referenciales”, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuyas Bases Administrativas, técnicas y anexos fueron aprobado por Resolución Exenta N°1.136, de fecha 14 de julio de 2020, del Servicio Nacional del Adulto Mayor para el financiamiento del proyecto de 90 Adultos Mayores presentado por la Institución, en el Centro Diurno Referencial ubicado en calle Manuel Bulnes N°0157.

SEGUNDO:

El presente convenio se registrará por la Ley N° 19.828, Ley de Presupuestos del Sector Público, el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por las Bases administrativas, técnicas y sus Anexos, aprobados por Resolución Exenta N°1.136, de fecha 14 de julio de 2020, y la Resolución Exenta N° 1.121 de fecha 08 de julio de 2020, aprobó la “Guía de Operaciones para Centros Diurnos Referenciales”, que señala los estándares necesarios para la ejecución del citado Programa, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio. Regirán además las aclaraciones y respuestas del proceso concursal respectivo, si existieren.

TERCERO

El objetivo general del proyecto es:

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores vulnerables a través de la mantención o mejoramiento de su funcionalidad.

Los objetivos específicos son:

1. Conservar o mejorar el nivel de funcionalidad de los usuarios a través de una atención integral potenciando las capacidades funcionales, mentales y sociales.
2. Generar estrategias de intervención que favorezcan la salud mental de los usuarios.
3. Proveer alimentación saludable acorde a los requerimientos de las personas mayores usuarias del Centro Diurno Referencial.
4. Favorecer el acceso de los adultos mayores a la información e incorporación a los recursos sociales, a través de la activación y/o potenciación, de redes de apoyo formal e informal.
5. Capacitar en temáticas de vejez y envejecimiento a cuidadores formales e informales de personas mayores de la comunidad, entregando conocimientos y herramientas que faciliten su autocuidado, el cuidado adecuado o correcto y el manejo en casa.

F

6. Promover un entorno que favorezca las relaciones sociales y afectivas, dentro del Centro Diurno Referencial.
7. Constituirse como referente en temáticas de vejez y envejecimiento dentro de la comunidad, a través de iniciativas que permitan la formación de estudiantes, profesionales y equipos que entreguen servicios a personas mayores.
8. Liderar instancias de trabajo intersectorial con actores claves vinculados con personas mayores de la comunidad.

CUARTO:

El proyecto presentado por la Universidad Autónoma deberá contemplar, a lo menos, la entrega de los siguientes servicios:

a) Servicios de intervención integral al adulto mayor:

- Evaluación geriátrica
- Visitas domiciliarias
- Intervención domiciliaria
- Servicio de orientación para el domicilio
- Terapias funcionales.
- Terapias cognitivas.
- Terapias psicoafectivas.
- Terapias socializadoras.
- Actividades educativas.
- Atención social.

b) Servicios a la Comunidad:

- Uso de la infraestructura
- Formación de Actores Claves
- Trabajo Intersectorial
- Proyectos de investigación
-

c) Servicios para cuidadores formales e informales

- Acciones de autocuidado.
- Educación para el manejo en casa.
- Capacitaciones para cuidadores formales e informales

d) Servicios generales del Centro:

- Alimentación.
- Asistencia en las actividades de la vida diaria.
- Transporte.

QUINTO:

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente *tramitado* el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una las obligaciones señaladas en el presente instrumento. Las actividades a desarrollar por la Institución se extenderán por 24 meses y se ejecutarán a partir del 13 de septiembre de 2020.

SENAMA podrá prorrogar por una vez, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la vigencia del convenio por un período máximo de hasta de 24 meses, por lo tanto, se prorrogará

hasta el último día del mes 48, sin necesidad de llamar a un nuevo concurso, si las evaluaciones de la Institución arrojaran resultados positivos. Esta prórroga será aprobada por acto administrativo, el que deberá ser notificado por carta certificada a la institución hasta antes del término de las actividades del convenio original.

SEXTO:

La Institución deberá, durante la ejecución del proyecto, presentar a SENAMA los siguientes informes deberán ser presentados en un ejemplar impreso y con respaldo en medio digital, todo de conformidad a los procedimientos y formatos que SENAMA elabore, sancione y difunda a las Entidad Operadora.

1. **Informe de Planificación de Redes:** Este informe deberá contener el plan de trabajo con las redes formales e informales del territorio en el que se ejecutará el proyecto. Para ello la institución ejecutora deberá realizar un catastro de los actores claves con los cuales conformará la red y definir las acciones a realizar con dichos actores, las que quedarán registradas en el plan de trabajo con redes. Este deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, dentro de los primeros 10 días posteriores a la suscripción del Convenio.
2. **Informes de Gestión:** Dichos informes deberán contener los avances en el área de atención sociosanitaria y en el área administrativa. Lo que considerará las actividades realizadas para el cumplimiento de los objetivos; los objetivos no logrados durante el período, si los hay, y su correspondiente fundamentación; un detalle de los servicios entregados en el período; el estado de implementación de los planes de atención individual y porcentaje de cumplimiento, tanto en acciones directas con el adulto mayor, familia o persona significativa; los indicadores con el detalle de las mediciones de proceso y resultado de las intervenciones realizadas con las personas mayores. También se referirán los facilitadores y obstaculizadores en la implementación de los servicios y la nómina de los beneficiarios del proyecto, identificando los egresos.
 - El informe de gestión N°1 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 4° (cuarto) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto.
 - El informe de gestión N°2 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 7° (séptimo) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto.
 - El informe de gestión N°3 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 10° (décimo) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto.
 - El informe de gestión N°4 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 13° (décimo tercer) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto.
 - El informe de gestión N°5 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 16° (décimo sexto) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto.
 - El informe de gestión N°6 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 19° (décimo noveno) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto.

- El informe de gestión N°7 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 22° (vigésimo segundo) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto

3. **Informe Final:** Este informe deberá contener una reseña de los objetivos efectivamente alcanzados y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidos los que no se cumplieron, explicando las razones, así como un detalle de los servicios entregados, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido; beneficiarios incorporados al proyecto; impacto de las acciones sobre ellos; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los logros en la implementación del proyecto detalladas en el formato de informe final, así como también los indicadores de resultados de las intervenciones realizadas con las personas mayores y las acciones con la red. Además, se deberá incorporar un análisis cualitativo y cuantitativo del proceso de intervención de acuerdo a los instrumentos de evaluación solicitados.

Este informe deberá ser presentado, en la Coordinación Regional de La Araucanía, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 20 días hábiles posteriores al término de todas las actividades del proyecto.

En caso de presentarse situaciones de contingencia socio sanitarias en el país o la región, que impidan la entrega presencial de cualquiera de los informes señalados anteriormente, se podrá enviar de manera virtual a Encargado/a Regional del Programa, en formato PDF.

Los formatos de todos los informes mencionados serán entregados por SENAMA al organismo ejecutor al momento de la suscripción del convenio.

Los plazos contemplados para la **revisión de los informes técnicos** serán los siguientes:

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de quince (15) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del tercer día siguiente al plazo de revisión de los informes.

En caso de haber observaciones, la Entidad Operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá cinco (5) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, notificando a la Entidad Operadora, dentro del tercer día siguiente a la aprobación o rechazo del informe.

SEPTIMO:

La Institución estará especialmente obligada a:

1.- Ingresar al Centro Diurno a aquellas personas mayores seleccionadas que cumplan con el perfil establecido en la Guía, a través del acto administrativo correspondiente. Para esta tarea se deberá coordinar con la Coordinación Regional de SENAMA. A su vez, deberá informar a SENAMA, por escrito y durante los 3 días hábiles siguientes, las vacantes que se produjeren y sus causas, hasta completar la cobertura del Centro Diurno señalada en la cláusula primera del presente instrumento.

2.- Mantener, reparar y conservar las instalaciones del inmueble singularizado en la cláusula primera del presente instrumento.

3.- Tomar póliza de seguros, dentro de los primeros 30 días contados desde la entrega del Centro Diurno cuya operación se concursó, una póliza de seguros respecto del inmueble, la que cubrirá los siguientes siniestros: incendio y explosión por huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o

saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

La referida póliza deberá mantenerse vigente hasta la devolución del inmueble por parte de la Institución a SENAMA y, deberá ser tomada a nombre de Bienes Nacionales de la Región de Biobío

OCTAVO:

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Hacer entrega del inmueble señalado en la cláusula primera, por medio de un Acta de Entrega al que se le adjuntará un Inventario de Bienes, si corresponde.
2. Coordinar junto a la Institución el sistema de ingreso de los beneficiarios del proyecto de acuerdo a lo señalado en la "Guía de Intervención Sociosanitaria en Centros Diurnos Referenciales".
3. Brindar asistencia técnica a la Institución, y supervisar la gestión integral del proyecto en acuerdo a los criterios establecidos en "la Guía" y en el presente Convenio.

NOVENO:

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula primera, SENAMA transferirá a la Institución, la suma total de \$507.600.000.- (Quinientos Siete Millones Seiscientos Mil Pesos), destinados a la ejecución del proyecto "**CENTRO DIURNO REFERENCIAL DEL ADULTO MAYOR GÜALAMTUN**", suma que se transferirá en 8 cuotas trimestrales sucesivas de \$63.450.000.- (Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos), en forma completa o, en la proporción que corresponda según la fecha de entrega del centro diurno, distribuidas de la siguiente manera;

La primera cuota se transferirá, una vez que se encuentre completamente tramitado el último acto administrativo que aprueba el convenio y dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega.

- La segunda cuota se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de finalizado el primer trimestre siempre y cuando se cumpla con la recepción del 1° informe de gestión y la recepción de las rendiciones de cuentas que se hayan hecho exigibles hasta el mes anterior del pago.
- La tercera cuota, SENAMA hará efectiva su transferencia, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a la finalización del trimestre anterior de operación, siempre y cuando se cumplan copulativamente las siguientes circunstancias: la recepción del 2° informe de gestión y la aprobación del 1° Informe de Gestión, indicado en la cláusula sexta del presente, y la presentación de las rendiciones de cuentas que se hayan hecho exigibles hasta el mes anterior del pago, correspondientes por parte del Operador, y así sucesivamente con las cuotas siguientes.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la Institución para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El monto transferido por SENAMA a la institución, se reajustará en el mes de enero de cada año según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el instrumento que lo reemplace, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente. En caso de prorrogarse el convenio, se entenderá ya reajustado a partir del mes de enero de cada año.

Todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

DECIMO:

SENAMA, supervisará mensualmente la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la Entidad deberá adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el Centro Diurno Referencial, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante una serie de instrumentos tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores usuarias y la operación del Centro Diurno Referencial.

SENAMA emitirá mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los informes de supervisión, respecto de la gestión de la entidad operadora del anterior.

La supervisión se realizará respecto de los servicios individuales que debe recibir el adulto mayor, evaluando los avances en los planes de atención integral y prestaciones varias. Así como también, respecto a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados.

Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

Asimismo, SENAMA podrá realizar supervisiones técnicas y/o financieras adicionales a las ya mencionadas durante la ejecución del convenio.

Para todos los efectos relativos a la supervisión mensual del programa, como recepción, revisión y aprobación de informes, así como la elaboración de reportes, asesoría técnica y seguimiento, actuará como responsable y contraparte de la entidad operadora prestadora de servicios, el/la Coordinador/a Regional de SENAMA, o a quien éste designe.

Para efectos de lo relacionado a la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de la entidad operadora, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien éste designe.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región para la supervisión, en caso que se requiera.

En situaciones de contingencia a nivel nacional o regional, que impidan realizar la supervisión de manera presencial, SENAMA contactará telefónicamente al operador, para obtener información y aplicar la ficha de supervisión, en lo que respecta a cumplimientos de informes técnicos y rendiciones de cuentas, asistencia de profesionales acorde a lo establecido por convenio, y por último, se solicitará un reporte sobre la estrategia utilizada con las personas mayores en torno a la contingencia.

DECIMO PRIMERO:

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

Las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, tales como insolvencia o procedimiento concursal de la entidad operadora, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de a lo menos 60 días corridos anteriores al término del mismo o de su prórroga y aprobado por el Acto Administrativo correspondiente.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad ejecutora, según calificación fundada de SENAMA.
- Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
- Por cuatro informes de supervisión, realizados por el SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias del proyecto.
- Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
- Cuando los derechos de los adultos mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
- Cuando se haga mal uso de los datos personales de los adultos mayores o que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
- Por impedir la realización de la supervisión y/o el acceso a la información requerida por SENAMA.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con adultos mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la Institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados en el plazo de 45 días corridos siguientes al término anticipado del convenio.

SENAMA notificará el acto administrativo que pone término al convenio por carta certificada, con 20 días hábiles de anticipación, dirigida al domicilio de la Institución contenido en la comparecencia del presente instrumento

DÉCIMO SEGUNDO:

La Institución, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los usuarios del Centro Diurno, durante todo el tiempo de permanencia en dicho recinto.

DECIMO TERCERO:

La Entidad Operadora, sea un organismo público o privado, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia y que no se opongan a ésta.

El per cápita transferido por el Servicio Nacional del Adulto Mayor a la Entidad Operadora, deberá ser destinados a la operación del Centro Diurno Referencial del cual se le adjudican los recursos. La revisión de la ejecución financiera de estos recursos se orientará a verificar el cumplimiento del Presupuesto por Ítem Financiable presentado por la Entidad Operadora.

Los plazos contemplados para la **revisión de la rendición de cuentas** (informe financiero) serán los siguientes:

1

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la Entidad Operadora dentro del tercer día.

La Entidad Operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Entidad Operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo con el procedimiento indicado anteriormente. Posteriormente a la revisión de estas correcciones, SENAMA podrá rechazar todos los gastos no subsanados.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del Centro Diurno, a través de uno o algunos de los siguientes ítems:

- Recursos Humanos
- Alimentación
- Atención de Adultos Mayores
- Servicios Básicos
- Administración
- Aseo, Mantenimiento y Reparaciones
- Equipamiento Menor e Imprevistos
- Equipamiento.
- Otros Servicios.
- Otros Operacionales.

La Entidad Operadora se encontraba ejecutando un proyecto en el Programa Centro Diurno Comunitario, y resultó adjudicada nuevamente en el presente concurso, por tanto, SENAMA reconocerá la continuidad de los ingresos, gastos y los saldos, desde la fecha de término de la ejecución del convenio inmediatamente anterior, aprobado por Resolución Exenta N°1.294, de fecha 12 de julio de 2019, de SENAMA.

DÉCIMO CUARTO:

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, se hace entrega a SENAMA de boleta de garantía de cumplimiento de contrato, N°0002435 con una vigencia desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, del banco Santander, por la cantidad de \$25.380.000 (Veinticinco millones trescientos ochenta mil), equivalente al 5% del valor del proyecto, como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que asume en este convenio, quedando SENAMA facultado en forma expresa para hacer efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Institución.

DÉCIMO QUINTO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Institución, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuentemente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Institución y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEXTO:

Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería de don Octavio Vergara Andueza, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto N° 51, de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social

La personería de don Emilio Guerra Bugueño y don Jaime Luis Ribera Neumann, para representar a la Universidad Autónoma de Chile, consta en reducción a Escritura Pública del Acta Junta Directiva, Sesión N° 5, con repertorio N° 8.333-2017, de la Notaria Basualto de Temuco, actualizada y ratificado con fecha 28 de enero de 2020.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

Firman:

EMILIO GUERRA BUGUEÑO
Vicerrector Sede Temuco
Universidad Autónoma de Chile

JAIME RIBERA NEUMANN
Representante Legal
Universidad Autónoma de Chile

OCTAVIO VERGARA ANDUEZA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

2. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 723, Ley de Presupuestos para el año 2020, hasta la suma de \$76.140.000.- (setenta y seis millones ciento cuarenta mil trescientos pesos). El saldo de \$431.460.000.- (cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos sesenta mil pesos) se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

3. Autorícese a la Unidad de Tesorería para que proceda con el pago del monto a transferir a La Universidad Autónoma, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del convenio suscrito entre las partes, aprobado en el resuelto N° 1 anterior.

4º Notifíquese la presente Resolución de conformidad a lo previsto en el artículo N°46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE;



OCTAVIO VERGARA ANDUEZA
Director Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

PPG/CEN/GGA/JJH/DGV/CMD
V°B° Virtual

Distribución:

- División de Gestión y Coordinación Territorial- Programa Centros Diurnos
- División de Administración y Finanzas- Transferencias y Tesorería
- Art. 7 letra g, Ley N° 20.285
- Archivo